



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 semestre y 23'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

D. Alberto Aguilera y Velasco, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que D. Ramón Farrerons y Solá, vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 4 del actual, una solicitud pidiendo la propiedad de 40 pertenencias de una mina de plomo, que tendrá por nombre *Juliana*, sita en el punto llamado Cerro de los Ramos, término municipal de Fresnedillas, distrito municipal del mismo.

El terreno registrado linda al N. con tierras comunales; por Saliente con los mismos propios; por el S. con tierras de D. Simón Sancho; por O. con el mismo dicho Sr. Sancho.

Designa las 40 pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida un pozo antiguo, que en otros tiempos se trabajó, donde existen las ruinas de un edificio, desde cuyo punto de partida se medirán al N. 400 metros y se clavará la primera estaca; desde ésta en dirección al E. se medirán 300 metros y se pondrá la segunda estaca; desde este último punto y en dirección al S. se medirán 800 metros y se colocará la tercera estaca; desde ésta con dirección al O. se medirán otros 800 metros y se colocará la cuarta estaca; desde ésta en dirección al N. se medirán otros 800 metros y se pondrá la quinta estaca, y desde ésta á unir con la primera los metros que corresponda, con lo cual queda cerrado el perímetro.

Y habiendo admitido por mi decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno

de provincia y en el pueblo de Fresnedillas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de 60 días.

Madrid 4 de Febrero de 1889.—Alberto Aguilera.

DIPUTACION PROVINCIAL

Contaduría.—Negociado 4.º

En los cinco primeros días del presente mes deben los Ayuntamientos de esta provincia ingresar en la Depositaria de la Diputación las cuotas del tercer trimestre del presente año económico por repartimiento provincial; y con el fin de que cumplan con el deber que la ley les impone, espero de los Sres. Alcaldes se sirvan desde luego efectuar su pago.

Asimismo procederán á realizar el ingreso aquellos pueblos que aun se encuentran en descubierto por las del primero y segundo trimestres del corriente ejercicio, como los plazos de las moratorias concedidas para abonar por sextas partes sus atrasos en concepto del contingente de años anteriores; en la inteligencia que de no verificarlo, la Diputación cumplirá con lo que preceptúa la legislación vigente.

Madrid 1.º de Febrero de 1889.—El Gobernador, Alberto Aguilera y Velasco.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta las obras que

faltan ejecutar para terminar la construcción de la carretera provincial de Villanueva del Pardillo á la del Escorial, con arreglo al proyecto, presupuesto, planos y pliego de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se verificará, con asistencia del Notario correspondiente, el día 8 de Marzo próximo, á las dos en punto de la tarde, en la Casa Palacio de la Corporación, bajo la presidencia del Excmo. señor Gobernador civil ó del Diputado provincial designado al efecto y el nombrado por la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en presupuesto, cuyo importe se calcula en 62.584 pesetas nueve céntimos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel sellado de una peseta, ó sea de 11.ª clase, con arreglo á lo que dispone la Real orden de 26 de Diciembre de 1862, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto, ó sean 3.129 pesetas 24 céntimos en efectivo ó su equivalencia en efectos públicos, al precio medio de la cotización oficial del día en que se constituya.

El licitador á quien le fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 6.258 pesetas 49 céntimos.

El importe á que asciende dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid 5 de Febrero de 1889.—El Presidente, José de la Presilla.—El Secretario, Clemente García Aramburo.

Modelo de proposición

D. N. N..., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y del proyecto y demás antecedentes, con arreglo á los cuales se sacan á pública subasta las obras que faltan para terminar la construcción de la carretera provincial de Vi-

llanueva del Pardillo á la del Escorial, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.

(Fecha y firma del proponente.)

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, en 23 de Enero último, se comunicó á esta Delegación lo que sigue:

«Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se me ha comunicado con fecha 11 del actual, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la consulta formulada por el Inspector de Hacienda Don Agustín Aguirre al girar visita á las Administraciones Subalternas de varias provincias respecto á las dietas que deben señalarse á los funcionarios de las Delegaciones de Hacienda que sean nombrados para desempeñar interinamente cargos en las referidas Subalternas, y si á los mismos ha de indemnizarse con sujeción á lo determinado por el art. 38 del Real decreto de 18 de Julio de 1852 ó abonarles las dietas que para los individuos de las Comisiones de visitas inspectoras señala la Real orden de 23 de Febrero de 1886:

Resultando que el Real decreto de 7 de Enero de 1882 dispuso para los casos análogos al de que se trata, que se abonara siempre á los funcionarios de la Administración provincial, destinados á servir interinamente las Subalternas de estancadas, los gastos de locomoción de ida y vuelta y los premios de giro y expendición que correspondiera, á más del sueldo y del aumento de la cuarta parte del mismo; y que por Real orden de 16 de Abril de 1883 se determinó que á los funcionarios de la Administración provincial que desempeñaran comisiones de visita fueran abonadas dietas de diez pesetas á los Jefes de Administración ó de Nego-

ciado y de 7'30 pesetas á los Oficiales ó Aspirantes:

Resultando que la Real orden de 23 de Febrero de 1886, así como la de 1.º de Julio de 1887, señaló como dietas de los funcionarios de la Inspección general en comisión de visita las de 20, 15, 12'50 y 10 pesetas respectivamente, para el Inspector general, Inspectores, Subinspectores y Oficiales y Aspirantes:

Resultando que por Real orden de 10 de Julio de 1888, y vista la insuficiencia, con la creación de las Subalternas, del personal disponible por la Subsecretaría de este Ministerio para inspeccionar la gestión de las mismas, se determinó que las Comisiones inspectoras designaran, cuando lo creyeran necesario, funcionarios de la Administración provincial á quienes agregar á sus órdenes para que prestaran servicio en las visitas de inspección de dichas Oficinas subalternas, ó á los cuales encargaran interinamente del desempeño de destinos vacantes en las mismas:

Resultando que á los empleados de la Administración provincial agregados á las visitas de inspección á las Subalternas de Hacienda se les abonon las dietas consiguientes, con arreglo á lo dispuesto en las mencionadas Reales órdenes de 23 de Febrero de 1886 y 1.º de Julio de 1887:

Considerando que las dietas señaladas en las dos Reales órdenes últimamente expresadas son de mayor cuantía que las que se fijaron para la Administración provincial en la Real disposición de 16 de Abril de 1883, por la movilidad mayor que puede traer consigo una visita de inspección para puntos diversos y por los mayores gastos que ocasiona:

Considerando que si bien tienen una movilidad análoga los funcionarios de la Administración provincial á quienes se agrega á las Comisiones inspectoras que visitan las Subalternas de una provincia, no se halla en el propio caso el que de ellos se queda ó va á una Subalterna á interinar un cargo de la misma:

Considerando que es muy escasa y hasta insuficiente la numeración de la cuarta parte de aumento de sueldo en el caso de las interinidades de que aquí se trata, las cuales, por regla general, son de brevísima duración;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado por la Intervención general y propuesto por V. E., se ha servido disponer que los Oficiales y Aspirantes de la Administración provincial que sean designados para desempeñar interinamente cargos en las Administraciones Subalternas, disfruten mientras dure la interinidad las dietas de 7'30 pesetas, con arreglo á lo prevenido en Real orden de 16 de Abril de 1883.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que traslado á V. S. para los mismos fines.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid 4 de Febrero de 1889.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Cédulas personales

La Dirección general de Impuestos, en 31 de Enero último, comunica á esta Delegación lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 16 de este mes, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Dirección general con objeto de que se dicte una resolución que, entendiéndose como aclaratoria de la Real orden de 10 de Octubre del año último, prescriba las medidas que se juzguen convenientes para vencer las dificultades que se presentan al cumplimiento de lo dispuesto por la citada soberana disposición, por la que se encarga á los Agentes ejecutivos de la recaudación de las cédulas personales durante el período de ejecución y apremio;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido aprobar las siguientes reglas:

1.ª Una vez terminado el período de recaudación voluntaria, los Recaudadores procederán á hacer entrega á los Agentes ejecutivos, de las cédulas personales que no hayan podido hacer efectivas, de las cuales se formará una relación triplicada, guardando el Recaudador un ejemplar en el que conste el recibí del Agente, archivándose otro en la Delegación de Hacienda y remitiendo el tercero á ese Centro directivo.

2.ª En los casos de no encontrarse quien realice el apremio, con las condiciones y requisitos que los reglamentos señalan, se encargará el Recaudador del impuesto del procedimiento coercitivo.

3.ª En caso de vacantes ó de ausencias justificadas de los Agentes ejecutivos y cuando las muchas atenciones á que deben prestar su atención los Recaudadores, impidan á éstos la práctica de la acción coercitiva, se nombrarán con el carácter de interinos, previa propuesta de la Delegación de Hacienda.

En Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y lo traslado á V. E. para iguales fines, encareciendo que esa Delegación remueva los obstáculos que se opongan á que el impuesto de cédulas se regularice en su administración, así como se gestione, para que se produzca con la rapidez posible el ingreso de las cantidades que por tal concepto se hallen en descubierto.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid 4 de Febrero de 1889.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta, con arreglo al Real decreto de 26 de Diciembre de 1884, del casco, maquinaria y demás pertrechos del vapor Alerta, surto en el puerto de Málaga, el que, por innecesario al Ramo de Marina, ha sido declarado enajenable por Real orden de 14 de Mayo de 1887.

1.ª La subasta tendrá lugar en Madrid, Málaga, Cádiz, Murcia y Coruña el

día 29 de Abril del corriente año, á la una de la tarde, en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda de la respectiva provincia, presidiendo el acto dicha Autoridad, asistido del Interventor de Hacienda, Administrador de Impuestos y Propiedades, Abogado del Estado y ante el Notario nombrado al efecto.

2.ª Constituida la Junta para la subasta en el día señalado, y durante la primera hora se entregarán al Presidente por los licitadores los pliegos cerrados que contengan sus proposiciones, redactadas con sujeción al modelo inscrito en el anuncio. Cada pliego contendrá: la proposición, la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite en forma haberse consignado en metálico en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta.

3.ª Las proposiciones habrán de estar firmadas por los proponentes, expresándose en ellas con letra y sin enmienda alguna en pesetas, la cantidad que se ofrezca. Contra lo que resulte escrito no podrá intentarse reclamación de ningún género y tampoco se admitirá proposición que no cubra el tipo fijado para la subasta.

4.ª Al recibirse los pliegos por el Presidente, cuidará que los interesados rubriquen la cubierta y los numerará por el orden de su presentación.

5.ª No podrán hacer postura los deudores á la Hacienda como los segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado.

6.ª Transcurrida la hora señalada para presentar proposiciones no se recibirá ningún otro pliego, y procederá el Presidente á la apertura de los presentados por el orden de numeración, siendo leídos en alta voz por el Notario. Las proposiciones que no se hallen redactadas en los términos que expresa el modelo inserto al final, ó á las que no se acompañen los documentos y requisitos exigidos serán desde luego desechadas. El Notario extenderá con acta en que se hagan constar todas las proposiciones presentadas y quien resulta ser el mejor postor, á quien le será adjudicado interinamente el remate. Esta acta será firmada por el Presidente y demás individuos de la Junta y por el autor de la proposición más ventajosa, autorizándose en forma por el Notario.

7.ª Las personas que suscriban las proposiciones deberán hallarse presentes ó representadas legalmente en el acto de la subasta.

8.ª Si abiertos los pliegos apareciesen dos ó más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá licitación á viva voz entre los firmantes de ellas por espacio de un cuarto de hora; y si en su transcurso no se hiciera mejora por alguno de los proponentes, se declarará interinamente en favor del que hubiese presentado el pliego con prioridad.

9.ª Terminada la subasta se devolverán á los interesados las cédulas personales y las cartas de pago de sus respectivos depósitos, reteniéndose sólo la del mejor postor como garantía de los compromisos contraídos.

10.ª Al comprador se le notificará administrativamente la adjudicación, aprobado el remate por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con arreglo á instrucciones.

11.ª La venta se hace á pagar en metálico y al contado dentro de los 15 días siguientes al en que se le notifique la adjudicación, pudiendo ser admitido como parte del mismo, si así lo desea ó solicita el rematante, la cantidad depositada para tomar parte en la subasta, en cuyo caso ingresará definitivamente en el Tesoro. Al propio tiempo que el pago total del remate satisfará el comprador los gastos correspondientes á la subasta.

12.ª Si dentro del término de los 15 días referidos el comprador no satisficiera el remate y el de los gastos que le correspondan, el Estado hará suyo el depósito constituido para tomar parte en la subasta, anunciándose otra nueva, sin derecho alguno por parte de aquél.

13.ª El otorgamiento de escritura, pagado que sea el precio total del remate con el importe de los gastos, tendrá lugar en la forma de las instrucciones.

14.ª Tan luego haya satisfecho el comprador el importe del remate y otorgada la correspondiente escritura, tomará posesión del buque, siendo desde aquella fecha de su cuenta, cargo y riesgo los gastos que origine, su custodia y estancia en el puerto, ateniéndose para ello á las reglas generales establecidas en el mismo.

Valoración del casco, maquinaria y demás pertrechos del vapor Alerta, que le dan los peritos nombrados al efecto y en la forma que se detalla:

| | Pesetas. |
|---|---------------|
| Maquinaria, calderas vapor y herrajes que componen dicho vapor..... | 32.000 |
| Por el casco forrado en cobre, cabrestantes, cámaras y camarotes y todo lo que componen las obras de carpintería de ribera. | 4.350 |
| Anclas, anclotes, cadenas, cadenas y vigotas..... | 300 |
| TOTAL..... | 36.650 |

Modelo de proposición

El que suscribe, vecino de...., empadronado en...., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* del día.... en el *Boletín oficial* de la provincia del.... y del pliego de condiciones aprobado por la Superioridad para la venta en pública subasta del vapor *Alerta* surto en el puerto de Málaga, acepta dicho pliego en todas sus partes y se compromete á cumplir las condiciones establecidas, ofreciendo la cantidad de.... pesetas.... céntimos (expresado en letra), á cuyo efecto se acompaña el resguardo que acredita haberse constituido en metálico en la Caja sucursal de Depósitos de la provincia el 5 por 100 del importe de tasación para la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 5 de Febrero de 1889.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia de Madrid

RELACIÓN de los compradores de bienes desamortizados, cuyas obligaciones vencen del día 1.º al 10 del mes de Febrero de 1889, que se publica en este periódico oficial con diez días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á la puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

| COMPRADOR | VECINDAD | CLASE DE LA FINCA | TÉRMINO | PROCEDENCIA | IMPORTE Pesetas. Céntimos. |
|------------------------------|-----------------|-------------------|-----------------|-------------|-------------------------------|
| D. Pascual Sánchez..... | Redueña..... | Rústica..... | Redueña..... | Estado. | 17 50 |
| D. Vicente Velasco..... | »..... | »..... | »..... | Idem. | 65 |
| D. José Alvarez..... | Aranjuez..... | Urbana..... | Aranjuez..... | Idem. | 1.410 90 |
| D. Casto Hernández..... | Cadalso..... | Rústica..... | Cadalso..... | Propios. | 102 |
| D. José Vicente Pinilla..... | El Prado..... | »..... | El Prado..... | Idem. | 100 20 |
| D. Francisco Marcos..... | Manzanares..... | »..... | Manzanares..... | Clero. | 23 65 |
| El mismo..... | »..... | »..... | »..... | Idem. | 12 50 |

Madrid 1.º de Febrero de 1889.—El Administrador de Impuestos y Propiedades, Manuel Villapadierna.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Habiéndose acordado una variante en la alineación de la calle de Torija, se anuncia al público, por término de 20 días, para que llegue á conocimiento de aquellos propietarios á quienes pueda afectar.

Madrid 1.º de Febrero de 1889.—El Secretario general, Rafael Salaya.

Brea

La Comisión al efecto, ha formulado el presupuesto adicional refundido con el ordinario en ejercicio, y como consecuencia se halla al público y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días.

En el mismo período y á los propios fines, se halla también al público en la mencionada dependencia, el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble de este distrito, que servirá de base en la derrama territorial del ejercicio próximo de 1889 á 90.

Brea 3 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Acisclo Garrido.

Pozuelo del Rey

Por defunción del que la desempeñaba, se encuentra vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 700 pesetas.

Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía en el preciso término de 15 días, ó sea hasta el 17 del corriente, fecha en que se proveerá, en armonía con lo acordado por la Corporación de mi presidencia.

Pozuelo del Rey 3 Febrero de 1889.—El Alcalde, Rogelio Muñoz.

Robregordo

Para que la Junta pericial y Ayuntamiento pueda confeccionar el apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería, los contribuyentes en este distrito municipal presentarán relaciones juradas y por duplicado, en término de ocho días, en la Secretaría de Ayuntamiento; trascurrido no serán admitidas.

Robregordo 27 de Enero de 1889.—El Alcalde, Julián Gutiérrez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 1.ª.—En la causa procedente del Juzgado instruc-

tor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Mariano García Bosque y Francisco Varila Gómez, por estafa, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª auto con fecha 1.º de Enero, señalando el día 1.º del próximo Abril y hora de las doce en punto de su mañana para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos Gabriel Arroyo, Esteban Jiménez Sánchez, Eugenio Sánchez Diaz, Ildefonso Pérez Llorente, Anacleto Redondo, José González Pérez, Juan Fernández Figueroa y Gregorio Cámara Ramos ó Villar, cuyos domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber, al propio tiempo, la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 3 á 50 pesetas.

Madrid 4 de Febrero de 1889.—El Oficial de Sala, José Almira.

Juzgados militares

MADRID

D. Federico Navarro de la Linde, Comandante de infantería, Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Usando de las facultades que le concede el art. 60 de la ley de Enjuiciamiento militar, y con arreglo á lo mandado en los artículos 83 y 183 de la misma, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Jaime Barrochine y su esposa Rosa María Bádenas, para que en el término de 10 días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía, sita calle de Atocha, núm. 90, piso 4.º, para prestar su declaración; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 2 de Febrero de 1889.—Federico Navarro de la Linde.

MADRID

D. Federico Navarro de la Linde, Comandante de infantería, Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Usando de las facultades que le concede el art. 60 de la ley de Enjuiciamiento militar, en su número 3.º, y con arreglo á lo mandado en los artículos 83 y 183 de la misma, por el presente tercer edicto se le llama y emplaza á Francisco Alvarez Fernández, soldado que fué por la zona 2.ª de esta Corte en el reemplazo de 1887,

destinado al regimiento de Africa y licenciado por inútil, para que en el término de diez días, contados desde la publicación en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía (Atocha, 90, 4.º), á prestar declaración; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 4 Febrero 1889.—Federico Navarro de la Linde.

Juzgados de primera instancia

SUR

D. Mariano Fonseca, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, por término de 10 días, al procesado por hurto Juan Bau Samper, de oficio cochero, natural de Valencia, sin que consten otras circunstancias, para que comparezca á prestar indagatoria. Rogando á las Autoridades y sus agentes procedan á su busca y captura, y lo pongan á mi disposición en la prisión celular.

Madrid 28 de Enero 1889.—Mariano Fonseca.—El Secretario, por D. Francisco Buisén, Manuel Kreisler.

SUR

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Sur de esta Corte, dictada en los autos ejecutivos que se siguen á instancia de D. Casiano Tejedor con D. Timoteo Sánchez de Sebastián sobre pago de 6.000 pesetas, intereses y costas, con fecha 19 del actual, se sacan á la venta en pública subasta las dos octavas partes de la casa de labor situada en el pueblo de Vallecas, en el callejón que de la calle Real de Madrid sale á la Gabia, denominado del Viento, núm. 18, con vuelta á los hoy solares de la Gabia y accesorios, al límite de la población y tierra de los herederos de Bobillón, de una superficie de 1.467 metros cuadrados, tasada en la cantidad de 30.000 pesetas, correspondiendo, por tanto, á las dos octavas partes la cantidad de 7.500 pesetas, de las que se deberán deducir las cargas.

Para el acto de la subasta, que tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado del Sur y en el de Alcalá de Henares, se señala el día 9 de Marzo próximo, á las dos de su tarde en los locales de los mismos; previniéndose que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar el 10 por 100 del precio de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de aquél, y que los títulos de propiedad de la finca se hallarán de manifiesto en Escribanía

debiendo el rematante conformarse con ellos y sin que tenga derecho á exigir otros.

Madrid 31 de Enero de 1889.—El Juez interino, Manuel Monroy.—El Escribano, Celestino de Flores.

ESTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del Este de esta Corte, se anuncia por segunda vez la muerte intestada de D. Juan Sáenz de Tejada é Ibañez de Ibero, hijo de D. Zoilo y de Doña María de la Concepción, natural de Barcelona, de sesenta y ocho años, casado con Doña Prudencia Ramona Ripa, coronel retirado de Artillería, ocurrida en su domicilio, paseo del Obelisco, núm. 9, principal, el día 1.º de Agosto del año último, á fin de que dentro del término de 20 días comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que reprenda los que se crean con derecho á la herencia dejada por dicho señor, bajo apercibimiento de lo que haya lugar; haciéndose constar que hasta la fecha se han presentado su viuda Doña Prudencia; sus sobrinas Doña Josefa y Doña María Sáenz de Tejada y Bonillo; su primo segundo Don Eduardo Sáenz de Tejada y Fernández de Castro, y el Procurador Sr. Egea, en nombre de Doña Nicanora, Doña Walda y Don Pedro Urgueta y Arévalo por sí, y Doña Demetria, Doña Patrocinio, Doña Sabina y Doña Esmeralda Urgueta y Aguirre, en representación de su difunto padre Don Ciriaco Urgueta y Arévalo, parientes en cuarto grado civil.

Madrid 30 Enero de 1889.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Gisbert.—El actuario, Antolin Valdés. 117

OESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta Corte, fecha de ayer, se saca de nuevo por segunda vez á pública subasta en 32.393 pesetas 52 céntimos, ó sea rebajado ya el 25 por 100, un solar en esta capital, situado entre las calles de las Peñuelas, Moratines y Laurel y en la manzana 12 del plano de ensanche, que afecta la forma de un polígono irregular de seis lados, á saber: fachada á la calle de Moratines: lindero Norte con la vía pública; Sur con medianería y casilla para el guarda del ferrocarril de circunvalación; Este con la calle de las Peñuelas y medianería con casas números 12, 14, 16 y 18 de dicha calle, constando de dos líneas y finalmente lindero Oeste, que habrá de ser en su día fachada á la calle del Laurel, cuyos seis lados limitan una superfi-

cie ó área plana de 3.398 metros cuadrados 92 decímetros, equivalentes á 69.339 pies cuadrados 93 centésimas de otro; y para su remate se ha señalado la hora de las dos de la tarde del día 9 de Marzo próximo, en la sala de audiencia de dicho Juzgado del Oeste; advirtiéndose á los licitadores que no se admitirán posturas inferiores á los dos tercios del precio fijado; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos por lo menos la suma de 3.239 pesetas 35 céntimos, y que los títulos con que deberá conformarse el rematante estarán de manifiesto unidos á los autos en la Escribanía de mi cargo.

Madrid 8 de Febrero de 1889.—El Escribano, Pedro Sáinz de Aja. 118

CHINCHÓN

En este Juzgado y por mi Escribanía se han promovido autos de mayor cuantía á instancia de D. Leopoldo y D. Juan Ozollo y Pando, representados por el Procurador D. Aureliano Serrano y Ruiz, contra Doña Patrocinio, Doña Carmen y Don Angel Yarritu y Pando, y en nombre de las dos primeras á sus esposos D. José Morcillo y D. Julio Herrero y García Sancha, sobre entrega de ropas ó el valor en que se estimaron al encargarse de ellas D. Angel Yarritu y Jocano, como tutor y curador *ad bona* de D. Leopoldo y D. Juan Ozollo y Pando, en cuyos autos se ha acordado por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en providencia de esta fecha, emplazar á dichos demandados para que comparezcan y contesten la demanda en el improrrogable plazo de nueve días, personándose en forma, entregándoles al efecto las copias simples presentadas; con prevención de que si no comparecieren les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Chinchón 22 de Enero de 1889.—Juan Escanellas.

Y para emplazar á D. Julio Herrero y García Sancha, cuyo domicilio y residencia se ignora, expido la presente que firmo en dicha villa y día.—Juan Escanellas. 116

Ministerio de Gracia y Justicia

Subsecretaría

ESTABLECIMIENTOS PENALES

Hallándose vacantes dos plazas de Ayudante Capataz de Establecimientos penales con funciones de Portero primero de la cárcel de Málaga y de Vigilante del correccional de Huelva, con el sueldo anual de 1.000 pesetas, respectivamente, y correspondiendo proveerlas con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 13 de Diciembre de 1886, en turno de *examen*, esta Subsecretaría, en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 16 del expresado Real decreto, en armonía de lo preceptuado por la ley de 10 de Julio de 1883, remite con esta fecha á la Junta calificadora de Aspirantes á destinos civiles, la relación expresiva de las insinuadas vacantes, para que puedan optar á ellas los sargentos que reúnan los requisitos exigidos por la ley, previniendo que habrán de someterse á los exámenes señalados para el ingreso en el Cuerpo, y que en el caso de que no fueran aprobados se anunciarán de nuevo las expresadas plazas, á fin de que opten á ellas cualesquiera otros aspirantes.

Madrid 1.º de Febrero de 1889.—El Subsecretario, Diego Arias de Miranda.

Hallándose vacantes las plazas de Subalternos de Establecimientos penales con funciones de Director de la Cárcel de Toluca, con el sueldo anual de 638 pesetas 25 céntimos; de la de Villena, con el de 535; de la de Riaño, con el de 436 pesetas 25 céntimos; de Subdirector de la de Sanlúcar de Barrameda, con el de 736; de la de Igualada, con el de 500; de la de Huete, con el de 365; de Vigilancia del correccional de Don Benito, con el de 700; del de Utrera, con el de 725; de Portero de la cárcel de Sevilla, con el 750; de Llaverero de la de Huesca, con el de 750; de la de Valencia, con el de 625; de la de Calatayud, con el de 360, y de Demandadero de la de Guadalajara, con el de 500 pesetas; y correspondiendo proveerlas con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 13 de Diciembre de 1886, en turno de *concurso libre*, esta Subsecretaría, en cumplimiento de lo prevenido por la ley de 10 de Julio de 1883, remite con esta fecha á la Junta calificadora de Aspirantes á destinos civiles la relación expresiva de las insinuadas vacantes, para que puedan optar á ellas los licenciados del Ejército que reúnan los requisitos exigidos por la ley; previniendo que habrán de someterse á los exámenes señalados para el ingreso en el Cuerpo, y que en el caso de que no fueran aprobados se anunciarán de nuevo las expresadas plazas, á fin de que opten á ellas cualesquiera otros aspirantes.

Madrid 1.º de Febrero de 1889.—El Subsecretario, Diego Arias de Miranda.

Hallándose vacantes dos plazas de Auxiliar de Contabilidad de Establecimientos penales, con funciones de Administrador de los correccionales de Estella y Teruel, con el sueldo anual de 750 pesetas y 250 de fianza, respectivamente; y correspondiendo proveerlas con arreglo á lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Diciembre de 1886, en turno de *examen*, esta Subsecretaría, en cumplimiento de lo prevenido por el art. 16 del expresado Real decreto, en armonía con lo preceptuado por la ley de 10 de Julio de 1883; remite con esta fecha á la Junta calificadora de Aspirantes á destinos civiles la relación expresiva de las insinuadas vacantes, para que puedan optar á ellas los licenciados del Ejército que reúnan los requisitos de la ley; previniendo que habrán de someterse á los exámenes señalados para ingreso en el Cuerpo, y que en el caso de que no fueran aprobados se anunciarán de nuevo las expresadas plazas, á fin de que opten á ellas cualesquiera otros aspirantes.

Madrid 1.º de Febrero de 1889.—El Subsecretario, Diego Arias de Miranda.

Hallándose vacante una plaza de Ayudante Capataz de Establecimientos penales, con funciones de Subdirector de la cárcel de Chiclana, con el sueldo anual de 1.095 pesetas, y correspondiendo proveerla con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 13 de Diciembre de 1886 en turno de *mérito*, esta Subsecretaría, en cumplimiento de lo prevenido por

el artículo 16 del expresado Real decreto publica la presente convocatoria de *mérito* de que se trata con el plazo de 30 días, á contar desde esta fecha, para la admisión de solicitudes y demás documentos mencionados en el párrafo tercero, art. 12 del repetido Real decreto de 13 de Diciembre de 1886.

Madrid 1.º de Febrero de 1889.—El Subsecretario, Diego Arias de Miranda.

Hallándose vacantes las plazas de Subalternos de Establecimientos penales, con funciones de la cárcel de Tarrasa, con el sueldo anual de 912 pesetas 50 céntimos; de la de Villajoyosa, con el de 750; de la de Orcera, con el de 750; de la de Escalona, con el de 750; de la de Riáza, con el de 750; de la de Cabra, con el de 730; de la de Chelva, con el de 638 con 75 céntimos; de Vigilante del correccional de Almadén, con el de 875; del de Pamplona, con el de 750, y de Llaverero de la cárcel de Barcelona (tres plazas), con el de 912 pesetas 50 céntimos, y correspondiendo proveerlas con arreglo á lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto de 13 de Diciembre de 1886 en turno de *mérito*, esta Subsecretaría, en cumplimiento de lo prevenido por el art. 16 del expresado Real decreto, publica la presente convocatoria al concurso de *mérito* de que se trata, con el plazo de 30 días, á contar desde esta fecha, para la admisión de solicitudes y demás documentos mencionados en el párrafo tercero, art. 12 del repetido Real decreto de 13 de Diciembre de 1886.

Madrid 1.º de Febrero de 1889.—El Subsecretario, Diego Arias de Miranda.

Hallándose vacantes dos plazas de Auxiliares de contabilidad de Establecimientos penales, con funciones de Administrador en los correccionales de Lugo, con el sueldo anual de 1.000 pesetas y 334 de fianza, y del de Ubeda con el de 750 y 250 de fianza, y correspondiendo proveerlas con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 13 de Diciembre de 1886 en turno de *mérito*, esta Subsecretaría, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 16 del expresado Real decreto, publica la presente convocatoria al concurso de *mérito* de que se trata, con el plazo de 30 días, á contar desde esta fecha, para la admisión de solicitudes y demás documentos mencionados en el párrafo tercero, art. 12, del repetido Real decreto de 13 de Diciembre de 1886.

Madrid 1.º de Febrero de 1889.—El Subsecretario, Diego Arias de Miranda.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado

Negociado de Minas y Salinas

Autorizada por Real orden, fecha 8 del mes próximo pasado, la celebración de la subasta para contratar el suministro de ladrillos y demás obra de tejera con destino al servicio de las minas de Almadén, durante el año económico de 1889-90, esta Dirección general ha acordado que tenga lugar en la misma, y simultáneamente en la Superintendencia de las pre-

citadas minas el día 11 de Marzo próximo, á las dos de su tarde, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas durante las horas de despacho, y en los días no feriados hasta el de la subasta.

El precio máximo admisible para el remate se fija en 31.748 pesetas; y las proposiciones, extendidas en papel del sello undécimo y presentadas en pliegos cerrados durante la primera media hora, han de ir acompañadas de la cédula personal del firmante de ellas y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico, ó su equivalente en papel admisible del Estado, la cantidad de 1.588 pesetas.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado, y que en su redacción no se ajusten al siguiente

Modelo de proposición

Enterado el que inscribe del pliego de condiciones y relación, presupuestado que le acompaña, para contratar el suministro de ladrillos y demás obra de tejera que se considera necesaria para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1889-1890, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo, por la cantidad que determina la condición decima, por toda la obra que expresa la relación presupuesta (y en caso de que se haga baja se agregará con la baja de..., (expresado por letra) por ciento de dicha cantidad.

(Domicilio del que suscribe).

(Expresado por letra.)

(Fecha y firma.)

Madrid 1.º de Febrero de 1889.—El Director general Demetrio Alonso Castriello.

Comisaría de Guerra de Valladolid

El Comisario de Guerra, instructor de expedientes de alcance y reintegro en el distrito militar de Castilla la Vieja.

Hace saber que ignorándose el paradero de D. Mariano Caudel y Picado, Comisario de Guerra de segunda clase que fué del Cuerpo Administrativo del Ejército, natural de Madrid, provincia de idem, por el presente edicto se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de dicha provincia, comparezca en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Padilla, núm. 5, ó manifieste á la misma su domicilio, á fin de que, conociendo los cargos que contra él resultan en el expediente de alcance y reintegro que por esta Comisaría se tramita contra el cumplido del Ejército Angel Castro Pérez, por duplicado pago á éste de 187.362 escudos por el capítulo 38 único de 1864-65, manifieste los descargos que respecto de su responsabilidad crea tener; advirtiéndole que de no presentarse ó dar conocimiento de su domicilio dentro del plazo prefijado, se procederá á lo que haya lugar.

Valladolid 4 de Febrero de 1889.—Ricardo Ruiz Guerra.

MADRID: 1889.—Escuela Tipográfica del Hospital.